



## Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### Resolución N° 040/2005.TC-SU

**Sumilla :** *Corresponde sancionar a la Contratista, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, infracción prevista en el literal b) del art. 205° Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.*

Lima, 18.ENERO.2005

**Visto**, en sesión de 26.11.2004, de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Expediente N° 559/2004.TC referido al procedimiento de aplicación de sanción seguido contra la señora ISABEL SILVIA SÁNCHEZ FLORES, por el presunto incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del Contrato de Adquisición de Bienes N° 077-2004-SEDAPAL, materia de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 1736-2003-SEDAPAL– Partida N° 03: Casaca Nylon Azul Oscuro(Ítem N° 07) convocada por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL para la “Adquisición de Indumentaria para el Personal Operativo”, y atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. Con fecha 03 de marzo de 2004, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en adelante la Entidad, e Isabel Silvia Sánchez Flores, en adelante la Contratista, suscribieron el Contrato de Adquisición de Bienes N° 077-2004-SEDAPAL, para la adquisición de indumentaria para el personal operativo, por un monto de S/. 52 628.94, y con un plazo de ejecución de 30 días calendario, como resultado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 1736-2003-SEDAPAL – Partida N° 03: Casaca Nylon Azul Oscuro(Ítem N° 07).
2. El 14 de abril de 2004, mediante Carta S/N, la Contratista comunicó que por razones de fuerza mayor no podría cumplir con la entrega de las 1 170 casacas de nylon, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del Contrato de Adquisición de Bienes N° 077-2004-SEDAPAL, indicando que tuvo problemas con la compañía textil que contrató para el abastecimiento del material que se utilizaría en la confección de dichas casacas, y por otro lado, señaló que su representada trabaja con el Señor Francisco Jaime Sánchez Haro, quien los apoya con el capital de trabajo, el mismo que, con fecha 31.03.2004 fue notificado por la SUNAT mediante Resoluciones Coactivas N° 0230070038143 y N° 0230070038150, trabándosele embargo en forma de retención, siendo sus cuentas intervenidas y por lo tanto inmovilizadas, motivo por el cual no cuenta con capital de trabajo. En ese sentido, señaló que lo indicado anteriormente constituye el motivo principal de su incumplimiento.
3. El 20 de abril de 2004, mediante Carta N° 431-2004-GLS, remitida por conducto notarial, la Entidad le otorgó a la Contratista un plazo de dos (02) días, a efectos que cumpliera con la entrega de las casacas nylon azul oscuro, bajo apercibimiento de resolver el contrato, y de informar el incumplimiento de sus obligaciones al CONSUCODE, a fin de que le aplique la sanción correspondiente.
4. El 30 de abril de 2004, mediante Carta N° 481-2004-GLS, remitida por conducto notarial, la Entidad comunicó a la Contratista la resolución del Contrato de Adquisición de Bienes N° 077-2004-SEDAPAL, debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
5. El 24 de mayo de 2004, mediante Carta N° 699-2004-GG, la Entidad solicitó al Tribunal la aplicación de sanción a la Contratista, por el presunto incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del Contrato de Adquisición de Bienes N° 077-2004-SEDAPAL, materia de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 1736-2003-SEDAPAL – Partida N° 03: Casaca Nylon Azul Oscuro.
6. El 25 de mayo de 2004, el Tribunal previamente le requiere a la Entidad, que cumpla con remitir el informe técnico y/o legal de su Asesoría, así como la documentación que acredite que se ha dado cumplimiento al procedimiento de requerimiento previo al Contratista.
7. El 28 de junio de 2004, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, emplazándola para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.
8. El 03 de agosto de 2004, no habiendo cumplido la Contratista con formular sus descargos, se dispuso la remisión del expediente a la Sala Única del Tribunal.

#### FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado por presunto incumplimiento injustificado de Isabel Silvia Sánchez Flores respecto a las obligaciones derivadas del Contrato de Adquisición de Bienes N° 077-2004-SEDAPAL suscrito con el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, como resultado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 1736-2003-SEDAPAL – Partida N° 03: Casaca Nylon Azul Oscuro(Ítem N° 07), infracción tipificada en el literal b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Reglamento.
2. De otro lado, el numeral 2 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece el Principio del Debido Procedimiento en los siguientes términos: “Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso”.

3. El artículo 144°<sup>[1]</sup> del Reglamento estipula que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requerirá a la otra, mediante carta notarial, para que cumpla con satisfacer las prestaciones materia del contrato dentro de un plazo no menor de dos (2) ni mayor de quince (15) días. Si vencido el plazo otorgado, no se ha satisfecho la prestación, la Entidad podrá resolver el contrato mediante carta notarial.
4. De la revisión de los antecedentes, se observa que la Entidad requirió a la Contratista, a efectos que cumpla con sus obligaciones contractuales en el plazo de dos (2) días. Posteriormente, habiendo transcurrido dicho plazo sin que la Contratista haya cumplido con sus obligaciones, la Entidad cumplió con resolver el contrato, comunicándole este hecho vía carta notarial.
5. Ahora bien, cabe determinar si el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Contratista se encuentra justificado o no. Al respecto, la Contratista manifestó que no podía cumplir con sus obligaciones por motivos de fuerza mayor. Dicha situación se había generado, según la Contratista, debido a que la SUNAT trabó embargo en forma de retención sobre los derechos de crédito, acreencias, bienes, valores y fondos de un tercero, el señor Francisco Jaime Sánchez Haro, por la suma de S/. 80 000 nuevos soles. En ese sentido, manifestó que al encontrarse las cuentas de la mencionada persona intervenidas e inmovilizadas, y que al ser el señor Sánchez Haro quien la apoyaba con el capital de trabajo, no podrá cumplir con sus obligaciones contractuales.
6. Sobre el particular, se observa que la Cláusula Decimotercera del Contrato de Adquisición de Bienes N° 077-2004-SEDAPAL establece que “La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los casos que el Contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello”. Sobre el particular, cabe indicar que el primer párrafo del artículo 117° del Reglamento señala que “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases integradas y la oferta ganadora (...)”. En tal sentido, la Entidad se encontraba plenamente facultada para resolver el contrato, puesto que su vínculo contractual era con la señora Isabel Silvia Sánchez Flores, de modo tal que el señor Francisco Jaime Sánchez Haro era un tercero cuyas relaciones comerciales con la contratista no constituyen exigente de responsabilidad de ésta.
7. De la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que los argumentos esgrimidos por la Contratista, no la eximen de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, debido a que la Contratista, aceptó participar como postor conociendo las bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección; asimismo, se comprometió a cumplir con las obligaciones establecidas y derivadas del contrato, bajo sanción de quedar inhabilitada para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
8. En consecuencia, visto el incumplimiento injustificado de las obligaciones del contrato por parte de la Contratista, corresponde imponerle sanción, toda vez que se ha configurado el supuesto tipificado en el literal b) del artículo 205° del Reglamento. En ese sentido, a fin de determinar la sanción a imponerse, de acuerdo al artículo 209° del Reglamento, se establece la intencionalidad, reiterancia, daño causado, circunstancias y conducta procesal del infractor, debiendo tenerse en cuenta por un lado la falta de apersonamiento del Contratista, y por el otro, el daño causado a la Entidad, puesto que retrasa el cumplimiento de sus objetivos, los mismos que son programados y presupuestados con anticipación.

Por estos fundamentos, con la participación del Dr. Gustavo Beramendi Galdós, quien actúa como Presidente de Sala, en reemplazo del Ing. Félix Delgado Pozo, quien formuló abstención, y de los Dres. Marco Martínez Zamora y Wina Isasi Berrospi, en virtud de la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto por la Resolución N° 128/2004- CONSUCODE/PRE del 30 de marzo de 2004, y de conformidad con las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, analizado los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

---

[1] El Art. 144° señala: “Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial (...), en el caso de obra, para que las satisfaga dentro de un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante carta notarial, resolverá el contrato en forma total o parcial”.

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Sancionar a la señora ISABEL SILVIA SÁNCHEZ FLORES con catorce (14) meses de suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, entendiéndose que la mencionada medida entrará en vigencia a partir de notificada la resolución respectiva.
2. Poner en conocimiento a la Gerencia de Registro, para las anotaciones de ley correspondiente
3. Devolver los antecedentes administrativos a la Entidad, para los fines que estime convenientes..

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ss.

Beramendi Galdós

Martínez Zamora

Isasi Berrospi